



## AUTO N°

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*

**CM2.10.14.10494**

### **EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, y las demás normas complementarias, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que en el expediente identificado con el CM2.10.14.10494 obran las diligencias de control y vigilancia ambiental relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad ASERRÍO ACANTONAR MADERA S.A.S, con NIT 811.037.292-6, ubicada en la calle 10 Nro. 12 – 38, del municipio de Girardota – Antioquia, representada legalmente por el señor ARGIRO DE JESUS SÁNCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.320.906, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que a través de la comunicación oficial despachada con radicado Nro. 27718 del 22 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad antes mencionada para que, entre otros asuntos, realizara una correcta gestión integral de los residuos o desechos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva.
3. Que igualmente, mediante oficio radicado con el Nro. 32559 del 5 de diciembre de 2019, y en atención al informe técnico Nro. 3482 del 24 de mayo de 2019, se requirió a la sociedad en comento para que cumpliera con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

*“(…)*

- *Radical el informe previo de que trata el numeral 2.1 de la Resolución 760 de 2010, modificada por la Resolución No. 2153 de 2010, para el parámetro NO<sub>x</sub> de la fuente de emisión atmosférica asociada a un horno de secado que funciona a gas.*
- *Realizar la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija antes indicada, para el parámetro NO<sub>x</sub> conforme la Resolución 909 de 2008.*
- *Radical el informe final de que trata el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*



**Futuro sostenible**

 @areametropol  
www.metropol.gov.co

 **(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

- *Remitir a la Entidad la información correspondiente al cálculo de las alturas de los seis (6) ductos o chimeneas de aproximadamente 1 m de altura, existentes en las instalaciones de la empresa, obtenidas luego la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI.*
  - *Instalar el sistema de contención de derrames en las áreas de almacenamiento de los productos químicos peligrosos (gasolina y ACPM), el cual debe contener mínimo el 110% de la sustancia líquida allí acopiada. Así mismo, los recipientes deben ser rotulados de tal forma que se indique el grado de peligrosidad de la sustancia almacenada de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la NTC 1692, y publicar en el lugar la respectiva matriz de compatibilidad química e instalar elementos de extinción de fuego y el respectivo kit para atención de derrames.*
  - *Demostrar el cumplimiento del nivel permisible del contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) establecido en el artículo 7, Tabla 4, de la Resolución 909 de 2008, proveniente de la fuente fija Cámara de tratamiento térmico.*
  - *Contar con un registro de variables (Bitácora) de operación y mantenimiento de este equipo de combustión externa. Vigente a partir de la fecha de publicación de la norma.*
  - *Suspender la operación de la fuente fija Cámara de tratamiento térmico de madera con 2 quemadores, que no han demostrado el cumplimiento de la normatividad ambiental.*
  - *Cambiar la terminación antilluvia tipo “gorro chino”, que se tiene en las instalaciones, por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes, debido a que cuando se tiene una terminación antilluvia tipo “gorro chino” instalado”.*
4. Que a través de comunicación recibida Nro. 0703 del 10 de enero de 2020, la sociedad ASERRÍO ACANTONAR MADERA S.A.S, presenta el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) proveniente de la fuente fija Cámara de Calentamiento, a llevarse a cabo el día 10 de febrero de 2020.
  5. Que por medio de oficio Nro. 4621 del 10 de febrero de 2020, la sociedad ASERRIO ACANTONAR MADERA S.A.S, informa a esta Entidad que la medición de óxidos de Nitrógeno que se llevaría a cabo el día 10 de febrero de 2020 se aplaza para el día 12 de febrero del mismo año, puesto que no se contaba con la cantidad de estibas para la capacidad total de la Cámara de Calentamiento.
  6. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asignadas por los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993 realizó visita el día 17 de febrero de 2020, a las instalaciones de la sociedad SERRIO ACANTONAR MADERA S.A.S, ubicada en la calle 10 Nro. 12 – 38, del municipio de Girardota – Antioquia, de lo cual



se genera el informe técnico Nro. 0382 del 25 de febrero de 2020, transcrito a continuación:

(...)

## 2.1 RECURSO AGUA

*El establecimiento cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM) alcanzando un consumo de 8 m<sup>3</sup>/mes.*

*El ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S no posee captaciones de aguas subterráneas, ni superficiales. No se generan ARnD ya que el proceso es en seco, solo se generan Aguas Residuales Domésticas ARD.*

## 2.2. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

*La empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, cuenta con un sitio destinado al almacenamiento de sustancias químicas que se encuentra conforme con lo establecido en las Guías ambientales de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas, numeral 2.3.1 y la NTC 1692, toda vez que este es de acceso restringido y uso exclusivo, las sustancias químicas se encuentran etiquetadas, posee extintor, piso y paredes lavables, se cuenta con las hojas de seguridad de las sustancias químicas almacenadas; sin embargo, no tiene sistema de contención y kit para la atención de posibles derrames. (...)*

(...)

*En el Informe Técnico 000530 del 10 de febrero de 2015, se realizó el análisis del almacenamiento y características de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana 10201-0009 del 02 de agosto de 2011, donde se establece un riesgo y vulnerabilidad bajos. En la actualidad, este riesgo sigue siendo bajo debido a la cantidad y tipo de sustancias químicas almacenadas en la empresa.*

*Quien atendió la visita técnica informó sobre las cantidades y sustancias químicas que manipula la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, las cuales se presentan en la siguiente tabla:*

Sustancia	Características	Cantidad almacenada (Galones)
ACPM	Inflamable	5
Gasolina		10

*En el informe técnico 004412 del 02 de julio de 2019 se establece que el ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S no requiere Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, teniendo en cuenta las cantidades, características de peligrosidad y que se realizan capacitaciones en temas como manejo de sustancias químicas peligrosas, actualmente este concepto se conserva.*

## 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN



- De la información presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida 000703 del 10 de enero de 2020.

Mediante el Radicado antes referenciado la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, presenta el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas (NOx) proveniente de la cámara de calentamiento térmico; destacándose lo siguiente:

Fuente fija	Contaminantes emitidos	Fecha monitoreo
Cámara de calentamiento	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	10 de febrero de 2020

- Se describe el objetivo propuesto, el cual está enfocado en dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008:
  - Describir los procesos que serán objeto de la evaluación e identificar las fuentes de emisión.
  - Identificar el tipo y consumo de combustible.
  - Entregar información de la empresa día, hora para la medición directa o toma de muestra en el sistema y métodos a ser aplicados.
  - Identificar la altura de la chimenea existente.
  - Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos Óxidos de Nitrógeno (NOx), a fin de cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 1309 del 2010 del MAVDT, Artículo 7. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes. En la tabla 4 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11% desarrollando los métodos US EPA 1, 2, 3, 3A, 4 y 7.
- La medición por realizar corresponde al contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx) mediante los siguientes métodos:
  - Método US EPA 1: Determina el número de puntos y su localización en la chimenea.
  - Método US EPA 2: Determina velocidad de las emisiones y el flujo volumétrico del gas.
  - Método US EPA 3: Analiza los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Oxígeno (O<sub>2</sub>), y el peso molecular del gas seco.
  - Método US EPA 3A: Determinación de concentraciones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Oxígeno (O<sub>2</sub>) en emisiones de fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental).
  - Método US EPA 4: Determina la humedad contenida en los gases de la chimenea.
  - Método US EPA 7: Para la toma de muestra y análisis de los NOx, cuatro (4) balones por cada chimenea.
- Se presenta la información correspondiente a la fecha en que se realizará el monitoreo (10 de febrero de 2020).
- Se informa que la evaluación se realizará por medición directa y que la toma de muestras de Óxidos de Nitrógeno (NOx) será realizada por la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S – GSA S.A.S la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM en los métodos descritos anteriormente por medio de la Resolución 0083 de febrero de 2011.



- Se presenta la siguiente información sobre el proceso:

La cámara de calentamiento utiliza gas natural para dar cumplimiento a la norma NIMF 15 la cual describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje, consisten en el uso de madera descortezada y en la aplicación de tratamientos aprobados.

El proceso consiste en someter las estibas al calor hasta alcanzar una temperatura máxima de 70 °C, durante un periodo de tiempo, la cual genera una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcanza una temperatura mínima de 56 °C durante un periodo de 30 minutos.

El sistema es una cámara de calentamiento horizontal de 3.70 m de ancho x 9.40 m de largo x 3.35 m de alto, con una puerta de acceso de 2 m de ancho x 2.65 m de alto, la cual está equipada por 2 calentadores a gas natural, 4 ventiladores y un ducto de salida, 3 termocuplas que determinan la humedad de la madera y una de aire que registran los datos de temperatura durante el proceso.

La cámara es activada mediante un software que envía y permite monitorear toda la información al sistema, el cual se encuentra al costado derecho de ésta.

- Se presenta la siguiente información de los últimos 12 meses de producción:

MES/AÑO	PRODUCCIÓN (Unidades/mes)	Horas operación (horas/mes)
Enero 2019	431	7,04
Febrero 2019	200	6,53
Marzo 2019	620	8,03
Abril 2019	728	9,7
Mayo 2019	694	10,91
Junio 2019	704	10,76
Julio 2019	697	8,3
Agosto 2019	391	7,44
Septiembre 2019	362	5,83
Octubre 2019	0	0
Noviembre 2019	550	10,5
Diciembre 2019	628	14,33
<b>PROMEDIO</b>	<b>500,42</b>	<b>8,25</b>
<b>PROMEDIO (Unidades/hora)</b>	<b>60,43</b>	-

MES/AÑO	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (m <sup>3</sup> /mes)	Horas operación (horas/mes)
Enero 2019	73,8	7,04
Febrero 2019	73,8	6,53
Marzo 2019	62,1	8,03
Abril 2019	66,8	9,7
Mayo 2019	79,7	10,91
Junio 2019	72,6	10,76
Julio 2019	72,6	8,3
Agosto 2019	60,9	7,44
Septiembre 2019	45,7	5,83
Octubre 2019	21,0	0
Noviembre 2019	23,8	10,5
Diciembre 2019	51,0	14,33
<b>PROMEDIO</b>	<b>58,7</b>	<b>8,25</b>
<b>Consumo de combustible (m<sup>3</sup>/hora)</b>	<b>7,1</b>	-

Concepto Técnico:

El informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de la Cámara de calentamiento que opera en la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, presentado mediante el Radicado 000703 del 10 de enero de 2020, se desarrolló de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. El usuario debe



garantizar que el día de la medición el equipo alcance las condiciones de operación presentadas en la siguiente tabla para que estas sean iguales o mayores al 90% y por ende representativas:

Fuentes Fijas	Condiciones de operación (m <sup>3</sup> /h)	Condiciones de operación al 90% (m <sup>3</sup> /h)
Cámara de calentamiento	7.1	6.39

#### 4. CONCLUSIONES

- La empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S. se encuentra ubicada en la calle 10 No. 12 – 38, del municipio de Girardota, en su mayoría el área está ocupada por viviendas. La empresa se dedica a la transformación y comercialización de productos forestales maderables (Estibas y esporádicamente Guacales) elaborados a partir de maderas en bruto (Bloques) procedentes de plantaciones forestales, actividad con código CIIU 1610.
- Teniendo en cuenta que la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S. cuenta con 14 empleados no requiere del cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1299 de 2008, en cuanto a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA).
- El establecimiento cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM).

El ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S no posee captaciones de aguas subterráneas, ni superficiales. Solo se generan Aguas Residuales Domésticas ARD.

- El ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S. posee la siguiente fuente fija de emisión de contaminantes al aire, a continuación, se resumen las condiciones actuales con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente:

Fuente Fija	Combustible/ Consumo	Tiempo de operación	Altura del ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909 de 2008 (mg/m <sup>3</sup> ) / Art. aplicable	Próxima fecha de monitoreo
Cámara de calentamiento	Gas Natural / 7.1 m <sup>3</sup> /h	2 días/mes 4 horas/día	17 <sup>(1)</sup>	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	350/ Art 7	No definida

(1) No se ha demostrado el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI).

- Durante la visita técnica se evidenció que el usuario unificó las seis salidas de la Cámara de calentamiento en un solo ducto de salida a la atmósfera, el cual tiene una terminación en forma de tubo concéntrico y una altura total de 17 m.



- *En cumplimiento de la Resolución Metropolitana 000912 de 2017, el usuario cuenta con una bitácora de operación y mantenimiento de la fuente fija cámara de calentamiento que se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 7; sin embargo, no dispone de soporte de la capacitación de las competencias técnicas del encargado de operar la fuente fija.*
- *Se acepta el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de la cámara de calentamiento que opera en la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, presentado mediante el Radicado 000703 del 10 de enero de 2020, toda vez que se desarrolló de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *La empresa se encuentra inscrita en el aplicativo Registro Único Ambiental (RUA) en la plataforma del IDEAM, al revisar la información se tiene que el usuario registró el periodo de 2018 con una media mensual de 3,3 kg de residuos consistentes en elementos de protección personal; la información corresponde con los soportes presentados durante la visita técnica.*

*Según lo establecido en la Resolución 1023 de 2010, artículo 8, por la terminación del NIT de la empresa (2) sin tener en cuenta el código de verificación; el usuario debe diligenciar el RUA entre el 1° y el 31 de enero de cada año; por lo tanto (sic) a la fecha se debió de haber reportado la información correspondiente al año de balance 2019.*

*(...)*

- *Durante la visita técnica se evidenció que el usuario realiza un adecuado manejo de los residuos generados en el desarrollo de la actividad productiva; adicionalmente cuenta con un acopio para los residuos peligrosos el cual es de uso exclusivo, se encuentra señalizado, tiene piso y paredes en buen estado, lavables y cuenta con extintor cercano.*
- *El usuario cuenta con una Plan de Manejo Integral de Residuos, en cual se incluyen los residuos de tipo peligroso.*
- *La empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, cuenta con un sitio destinado al almacenamiento de sustancias químicas que se encuentra conforme con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas, numeral 2.3.1 y la NTC 1692; sin embargo (sic) no tiene sistema de contención y kit para la atención de posibles derrames.*
- *En el Informe Técnico 000530 del 10 de febrero de 2015, se realizó el análisis del almacenamiento y características de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana 10201-0009 del 02 de agosto de 2011, donde se establece un riesgo y vulnerabilidad bajos. En la actualidad, este riesgo sigue siendo bajo debido a la cantidad y tipo de sustancias químicas almacenadas en la empresa. Por lo tanto (sic) no requiere de la elaboración e implementación de un Plan de contingencia para el Manejo y Transporte de hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.*
- *A continuación (sic) se evalúa la vigencia de las recomendaciones plasmadas en el Informe técnico 004412 del 02 de julio de 2019 y que quedaron pendientes de actuación*



jurídica:

- Realizar el reporte de información solicitada en el Registro Único Ambiental – RUA, en cumplimiento de la Resolución 1023 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recordar al usuario que dicho requerimiento entró en vigencia desde el año 2009 y que tiene como plazo para la ejecución del reporte de información, el 31 de enero de cada año.

Se considera vigente esta recomendación y se actualizará en el presente informe técnico.

- Los operadores de este equipo de combustión externa deben contar con competencia técnica para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se debe mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.

Se considera vigente esta recomendación y se actualizará en el presente informe técnico.

- A continuación (sic) se evalúa el cumplimiento de los requerimientos por parte del usuario e impuestos por la Entidad mediante los siguientes actos administrativos:

Radicado 027718 del 22 de octubre de 2019, así:

- Implementar al interior la empresa, la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, generados en el desarrollo de la actividad comercial.

El usuario tiene elaborado e implementado un Plan de Manejo Integral de Residuos, en el cual se incluyen aquellos de tipo peligroso.

El usuario cumplió con el requerimiento.

Radicado 032559 del 05 de diciembre de 2019, así:

- Radicar el informe previo de que trata el numeral 2.1 de la Resolución 760 de 2010, modificada por la Resolución No. 2153 de 2010, para el parámetro  $NO_x$  de la fuente de emisión atmosférica asociada a un horno de secado que funciona a gas.

El usuario cumplió con el requerimiento.

- Realizar la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija antes indicada, para el parámetro  $NO_x$  conforme la Resolución 909 de 2008.

El usuario cumplió con el requerimiento; toda vez que la medición fue realizada el 10 de febrero del año en curso, sin embargo (sic) a la fecha no se cuenta con los resultados de la misma.



- *Radicar el informe final de que trata el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*A la fecha el usuario no ha remitido a la Entidad los resultados del informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de la cámara de calentamiento, toda vez que el monitoreo fue realizado el día 10 de febrero de 2020.*

- *Remitir a la Entidad la información correspondiente al cálculo de las alturas de los seis (6) ductos o chimeneas de aproximadamente 1 m de altura, existentes en las instalaciones de la empresa, obtenidas luego la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI.*

*No se considera pertinente este requerimiento toda vez que en la actualidad la cámara de secado de madera que opera con gas natural cuenta con un solo ducto sobre el cual se solicitará nuevamente el cálculo de su altura luego de la aplicación de las BPI en el presente informe técnico.*

- *Instalar el sistema de contención de derrames en las áreas de almacenamiento de los productos químicos peligrosos (gasolina y ACPM), el cual debe contener mínimo el 110% de la sustancia líquida allí acopiada. Así mismo, los recipientes deben ser rotulados de tal forma que se indique el grado de peligrosidad de la sustancia almacenada de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la NTC 1692, y publicar en el lugar la respectiva matriz de compatibilidad química e instalar elementos de extinción de fuego y el respectivo kit para atención de derrames.*

*Durante la visita técnica se verificó que el usuario no cumplió con el requerimiento; sin embargo, no se considera pertinente exigir al usuario una matriz de compatibilidad química cuando sólo almacena dos sustancias peligrosas de tipo inflamable, las cuales pueden estar cercanas.*

- *Demostrar el cumplimiento del nivel permisible del contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx) establecido en el artículo 7, Tabla 4, de la Resolución 909 de 2008, proveniente de la fuente fija Cámara de tratamiento.*

*El usuario realizó la evaluación de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de la cámara de calentamiento; sin embargo (sic) no se tiene conocimiento de los resultados.*

- *Contar con un registro de variables (Bitácora) de operación y mantenimiento de este equipo de combustión externa. Vigente a partir de la fecha de publicación de la norma.*

*El usuario cumplió con el requerimiento.*

- *Suspender la operación de la fuente fija Cámara de tratamiento térmico de madera con 2 quemadores, que no han demostrado el cumplimiento de la normatividad ambiental.*

*El usuario no cumplió con el requerimiento*



-Cambiar la terminación antilluvia tipo “gorro chino”, que se tiene en las instalaciones, por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes, debido a que cuando se tiene una terminación antilluvia tipo “gorro chino” instalado.

Durante la visita técnica se pudo verificar que el usuario cumplió con el requerimiento.

(...)”

7. Que posteriormente, a través de la comunicación recibida Nro. 8757 del 9 de marzo de 2020, la sociedad en estudio presentó el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en relación con la fuente fija Cámara de Calentamiento que opera en sus instalaciones.
8. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
9. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

*Artículo 1º. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)”.*

10. Que el artículo 8º de la Resolución 1023 de 2010 “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“PLAZOS: Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:*

<b>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</b>	<b>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</b>
0 a 2	Entre el 1o y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1o y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1o y el 31 de Marzo de cada año.

**PARÁGRAFO.** Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.”



11. Que de otro lado, mediante la Resolución Metropolitana No. D. 000912 del 19 de mayo de 2017, “Por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”, se estableció:

(...)

**Artículo 11.** Competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos. Las instalaciones industriales deberán garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de menores emisiones de contaminantes al aire. Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.

(...)”

12. Que en relación con la obligatoriedad y altura de los ductos para aquellas actividades que realizan descargas de contaminantes a la atmósfera, es necesario citar el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>1</sup>, que dispone:

*“Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.”*

13. Que asimismo, en relación con la determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, la Resolución mencionada previamente, establece en su artículo 70 lo siguiente:

*“La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por*

<sup>1</sup> Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.



*Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”*

14. Que de conformidad con lo anterior, el *“Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”*, en su Capítulo 4, adoptó la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI- para la determinación de la altura de la chimenea, metodología que obedece al análisis de diferentes variables que involucran las condiciones del entorno de la fuente de emisión, dentro de las cuales se incluyen las dimensiones de la estructura en la cual se encuentra la fuente de emisión y de las estructuras cercanas, la dirección predominante del viento en la zona y la influencia que pueden tener las estructuras cercanas en la dispersión de los contaminantes emitidos por la fuente.
15. Que en el numeral 4.4, del Capítulo antes señalado, se establecen las *“Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)”*, y toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, al tenor del contenido del artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, tienen la obligación de contar con un ducto o chimenea, y deben cumplir con la altura obtenida luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería de las que trata el citado capítulo, para efectos de favorecer la dispersión de estos al aire.
16. Que el precitado protocolo fue modificado por la Resolución 591 de 2012, y en ésta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció que adicionaría, si fuera el caso, los métodos para el cálculo de la altura de la chimenea adoptados en éste, lo cual realizó a través de la Resolución 1632 del mismo año *“Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
17. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y de acuerdo con lo documentado en el Informe Técnico No. 382 del 25 de febrero de 2020, así como los documentos que reposan en el expediente ambiental, se procederá a requerir a la sociedad ASERRÍO ACANTONAR MADERA S.A.S, con NIT 811.037.292-6, ubicada en la calle 10 Nro. 12 – 38, del municipio de Girardota – Antioquia, a través de su representante legal el señor ARGIRO DE JESUS SÁNCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.320.906, o quien haga sus veces en el cargo, en relación con el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 2153 del 2 de noviembre de 2010, que ajustó la Resolución 760 del 20 de abril 2010 por la cual se adoptó el *“Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”*, las Resoluciones 1632 y 1807 ambas del 2012. Igualmente, el cumplimiento de la Resolución Ministerial 1023 de 2010 y la Resolución Metropolitana Nro D. 912 de 2017.



18. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
19. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
20. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º.** Requerir a la sociedad ASERRÍO ACANTONAR MADERA S.A.S, con NIT 811.037.292-6, ubicada en la calle 10 Nro. 12 – 38, del municipio de Girardota – Antioquia, a través de su representante legal el señor ARGIRO DE JESUS SÁNCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.320.906, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

### **Asunto (10) Emisiones Atmosféricas:**

- Dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 11 de la Resolución Metropolitana Nro. D 912 de 2017, transcrito en el considerando 11 de la presente actuación administrativa.
- Allegar a la Entidad, el informe final del estudio de emisiones (NOx) provenientes de la Cámara de Calentamiento que opera con gas natural y el cálculo de la altura del ducto asociado a esta fuente fija luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI, para lo cual puede hacer uso de las metodologías propuestas en el numeral 4 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

### **Asunto (14) Residuos Sólidos:**

- Realizar el reporte de información solicitada en el Registro Único Ambiental – RUA, en cumplimiento de la Resolución 1023 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recordar al usuario que dicho requerimiento entró en vigencia desde el año 2009 y que tiene como plazo para la ejecución del reporte de información, el 31 de enero de cada año.



- Instalar un sistema de contención de derrames en las áreas de almacenamiento de los productos químicos peligrosos (gasolina y ACPM), el cual debe contener mínimo el 110% de la sustancia líquida allí acopiada. Así mismo, los recipientes deben ser rotulados, de tal forma que se indique el grado de peligrosidad de la sustancia almacenada de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la NTC 1692, e instalar elementos de extinción de fuego y el respectivo kit para atención de derrames.

**Parágrafo.** Los operadores de este equipo de combustión externa deben contar con competencia técnica para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se debe mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.

**Artículo 2°.** Se solicita al Archivo de la Entidad:

- a) La actualización del expediente con CM10494; toda vez que la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S., se ubica en la calle 10 N° 12 – 38 del municipio de Girardota y no en la calle 10 N° 12 – 48 como aparece en el SIM.
- b) Abrir asunto 10 del expediente CM 10494; toda vez que la empresa ASERRÍO ACANTONAR MADERAS S.A.S, cuenta con una fuente fija de emisión de contaminantes atmosféricos; la cual requiere ser incluida en el programa de control y vigilancia ambiental que lidera la Entidad.

**Artículo 3°.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 4°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en [-Buscador de normas-](#), donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 5°** Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros





Página 15 de 15

**Artículo 6°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor ARGIRO DE JESUS SÁNCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.320.906, o quien haga sus veces en el cargo, en calidad de representante legal de la sociedad ASERRÍO ACANTONAR MADERA S.A.S, con NIT 811.037.292-6, al correo electrónico [acantonarmadera@hotmail.com](mailto:acantonarmadera@hotmail.com), según información suministrada en la comunicación recibida radicada con el Nro. 008757 del 09 de marzo de 2020 y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 7°.** Hay que indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

ALEX ALBERTO RAMIREZ GARCIA  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM2.10.14.10494/ Código SIM: 1224985



Futuro sostenible

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia